



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6483

Sancionada el 20/10/1987 – Promulgada el 2/11/1987.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 12.830, del 18 de noviembre de 1987.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Revócase la donación efectuada por Ley N° 6.027/80 a favor de la “Unión Sirio Libanesa de Salta” de la fracción A-5, Sección “T”, Catastro N° 96.427 (Catastro Original N° 90.626, Fracción 2) del departamento Capital, por incumplimiento del cargo puesto a la misma.

Art. 2°.- Transfiérese en carácter de donación a favor de la “Unión Tranviarios Automotor”, Personería Gremial N° 104, la Fracción A-5, Sección “T”, Catastro N° 96.427, con una superficie de 8 has., del departamento Capital, de propiedad fiscal con cargo de emplazamiento de su sede social e instalaciones deportivas.

Art. 3°.- Fíjase el plazo de cinco (5) años a partir de la toma de posesión para que la entidad beneficiaria cumpla con el cargo referido, dejándose establecido que en caso de incumplimiento, la Provincia recuperará en forma automática, sin necesidad de interpelación, el dominio de la fracción donada.

Art. 4°.- Confecciónese oportunamente por la Dirección General de Inmuebles plano de mensura y subdivisión de la fracción donada.

Art. 5°.- Tomen intervención Escribanía de Gobierno a los fines de la formalización de la aceptación de la donación y sus condiciones; Contaduría General de la Provincia a los fines establecidos por el artículo 60 de la Ley de Contabilidad vigente y Dirección General de Inmueble para el registro correspondiente.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete.

Héctor Manuel Canto – Dr. Alfredo Musalem – Marcelo Oliver – Dr. Raúl Román

Salta, 2 de noviembre de 1987

DECRETO N° 2.370

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.483/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I) – Saravia – Gareca (I.)